



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, EN LO SUCESIVO “MDE”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO LA “AGENCIA”, REPRESENTADA POR EL ING. VICTOR CERVANTES VERDIN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, EN LO SUCESIVO LA “APE”, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE LUIS VALENCIA ABUNDIS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL. CONJUNTAMENTE, LA APE Y LA AGENCIA SE DENOMINARÁN LAS “PARTES”.

Considerando que, con base en el artículo 3 de su Ley Orgánica, la AGENCIA tiene por objeto principal *impulsar, fomentar, coordinar, cooperar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones públicas y privadas relacionadas con la generación y el uso eficiente de la energía en el Estado, privilegiando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente coordinando el desarrollo y ejecución de la política y estrategia energética del Estado, en colaboración con diversas entidades públicas y privadas; y que es de su interés colaborar con instituciones nacionales e internacionales que promuevan el desarrollo y la suficiencia energética del estado.*

Considerando que, con base en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la APE es el órgano encargado de la sistematización de los procesos de planeación, promoción, y gestión de proyectos estratégicos con relación a las dependencias.

Apegados a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en las materias de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, así como a la protección a los datos personales, las PARTES declaran lo siguiente:

DECLARACIONES

- I. La “AGENCIA” declara, a través de su representante:
 - a) Que mediante decreto número 25922/LXI/16 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se creó la AGENCIA como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - b) Que mediante decreto número 035/2019 de fecha de publicación 20 de junio del 2019, la AGENCIA se sectorizó a la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - c) Que la AGENCIA tiene por objeto *impulsar, fomentar, coordinar, cooperar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones públicas y privadas relacionadas con la generación y el uso eficiente de la energía en el estado, privilegiando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente coordinando el desarrollo y ejecución de la política y estrategia energética del estado, en colaboración con diversas entidades públicas y privadas.*
 - d) Con fecha de 26 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco la Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Jalisco.
 - e) Con fecha 1 primero de marzo del 2021, el Ing. Víctor Cervantes Verdín fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco como Director General de la Agencia



de Energía del Estado de Jalisco y, en consecuencia, cuenta con facultades suficientes para representar en este acto a la AGENCIA y obligarse al tenor del presente convenio, en términos de los numerales 13 y 15 del decreto no. 25922/LXI/16, identificado líneas arriba.

- f) La AGENCIA se encuentra registrada en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con cédula de registro número AEE-161127 MLO.
- g) Señala como domicilio, para todo efecto derivado del presente instrumento, el ubicado en Avenida Manuel López Ochoa número 1016, piso 1015, Colonia Americana, código postal 44100, Toluca, Jalisco.

II. La "APE" declara, a través de su representante:

- a) Que con base en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es el órgano encargado de la sistematización de los procesos de planeación, promoción, y gestión de proyectos estratégicos con relación a las dependencias.
- b) Que su creación se realiza mediante el decreto número 27213/LXII/18.

III. Declaran las PARTES que:

- a) Reconocen en este acto la personalidad jurídica y la capacidad legal de sus representantes, asimismo expresan conocer el objeto y contenido del MDE y están de acuerdo en someterse al mismo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente MDE es establecer las bases que permitan a ambos organismos coadyuvar en la planeación y el desarrollo de los proyectos regionales que precisen de la implementación de estrategias de generación de energía y comercialización de energéticos, así como del desarrollo de la infraestructura necesaria para realizarlo.

Para este fin, ambos organismos colaborarán en la definición de los requerimientos técnicos y financieros para cada proyecto con base en sus facultades y en la normatividad que les sea aplicable. Para lo anterior, las PARTES mantendrán la comunicación necesaria para:

- a) Establecer los mecanismos de interacción en actividades de interés y de atribuciones de las PARTES.
- b) Intercambiar toda información relevante y necesaria para que la AGENCIA elabore estudios de demanda y factibilidad
- c) Definir de común acuerdo el mejor esquema de colaboración o de participación en función del tipo de proyecto final a desarrollar.
- d) Mantener la integridad de la información y datos que se intercambien, observando su debida confidencialidad, en términos de la normativa federal y estatal aplicable.



- e) Cualquier otra actividad que las PARTES acuerden.

SEGUNDA TIPOS DE COOPERACIÓN. Para los efectos que pudieran derivar del MDE, la AGENCIA cuenta, entre otras capacidades, con las siguientes:

- a) Personal técnico especializado para la evaluación técnica y económica de los posibles proyectos de generación a instalar.

TERCERA ENLACES DE LAS PARTES: Con el propósito de establecer un canal de comunicación entre las PARTES, cada una designa como enlaces a:

Por la "APE":

Nombre: Flavio Lazos Garza
Posición: Director de Gestión Financiera
Dirección:
Teléfono:
Correo:
Oficina: Calle Comercio, Zapopan, Jalisco 45100

Por la "AGENCIA

Nombre: Naomi Monserrat Aguirre Rivera
Posición: Coordinadora de Información y Planeación Energética
Dirección:
Teléfono:
Correo:
Oficina: Calle Americana, Zapopan, Jalisco 45100

CUARTA CONVENIO GENERAL Y CONVENIOS ESPECÍFICOS. En caso de identificar y acordar la posibilidad de llevar a cabo actividades de colaboración y coordinación específicas respecto de las capacidades señaladas en la cláusula SEGUNDA, los enlaces de las PARTES gestionarán con sus unidades administrativas que correspondan la celebración de un convenio general de colaboración y de los convenios específicos que sean necesarios y que determinen claramente los alcances, las especificaciones, el plan de trabajo, los entregables y, en su caso, la contraprestación que implique, sujetándose las PARTES a la normatividad aplicable.

QUINTA PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad y los derechos de propiedad intelectual preexistentes a la firma del MDE, de aquella información y documentación que proporcione cada una de las PARTES para el cumplimiento de los propósitos del MDE, continuará siendo de aquélla que la haya suministrado. Los derechos o la utilización de la información o documentación que, en su caso, se requiera por las PARTES para el cumplimiento de alguna actividad específica, se deberá establecer en los convenios específicos que suscriban las PARTES.

SEXTA CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES tratarán como confidencial toda la información proporcionada por la PARTE Reveladora en virtud de este MDE, y la PARTE Receptora la devolverá a la PARTE Reveladora o la destruirá a la conclusión de este MDE, o dentro de los 30 días contados a partir de la solicitud por escrito de la PARTE Reveladora. La PARTE Receptora deberá proporcionar una confirmación por escrito de dicha devolución o destrucción.



previa solicitud por escrito de la PARTE Reveladora. Ni la PARTE Receptora ni ninguno de sus funcionarios, directores, empleados o Compañías Afiliadas pueden divulgar a terceros la información confidencial proporcionada por la PARTE Reveladora, sin el consentimiento previo por escrito de la PARTE Reveladora, a menos que sea necesaria para los fines de este MDE o autorizado en virtud del acuerdo escrito definitivo que rige un PROYECTO. Una "Compañía Afiliada" significa cualquier compañía que controle, esté controlada por una compañía o entidad que controle una PARTE, o que esté controlada por ella, donde control significa la propiedad de más del cincuenta por ciento de las acciones o derechos de voto en una compañía.

La PARTE Receptora, en nombre de sí misma y sus funcionarios, directores, empleados y Compañías Afiliadas, se compromete a no utilizar la información confidencial recibida de la PARTE Reveladora para cualquier otro propósito que no sea en relación con este MDE, salvo que se acuerde lo contrario en el acuerdo firmado para regir un PROYECTO específico. Las restricciones de confidencialidad y uso establecidas anteriormente no se aplicarán a la información que:

- a) Se encuentra o está disposición al público a través de fuentes independientes de la PARTE Receptora, o por razones fuera de su control,
- b) Ha estado en posesión de la PARTE Receptora antes de su recepción de la PARTE Reveladora,
- c) La PARTE Receptora lo ha recibido de manera no confidencial de un tercero que tiene el derecho de divulgarla,
- d) La PARTE Receptora la ha desarrollado de manera independiente sin utilizar o aprovechar la información de la PARTE Reveladora.
- e) La PARTE Receptora se ve obligada por ley o por orden de un tribunal u otro cuerpo regulador a revelarla, siempre que la PARTE Receptora pueda informar de manera oportuna a la PARTE Reveladora de dicho requerimiento de revelación, a fin de proporcionar a la PARTE Reveladora la oportunidad de oponerse o limitar la revelación. Cualquier divulgación que sea obligada bajo dicha ley u orden de un tribunal o por un cuerpo regulador o demanda debe limitarse a la menor divulgación posible.

Las obligaciones de confidencialidad de las PARTES se mantendrán vigentes por un período de cinco (5) años a partir de la recepción de la información o bien durante el tiempo que corresponda a los derechos obtenidos por las Leyes en materia de Propiedad Intelectual, lo que ocurra después.

La PARTE Receptora notificará de manera inmediata por escrito a la PARTE Reveladora si tiene razones para creer que ha sucedido un uso no autorizado, posesión, adquisición, difusión o divulgación de la información confidencial, y la PARTE Receptora utilizará todos los recursos razonables para cooperar con cualquier acción apropiada tomada por la PARTE Reveladora para proteger sus derechos de propiedad, incluyendo las condiciones de cualquier acuerdo entre la PARTE Receptora y el individuo(s) responsable(s) del uso o revelación no autorizada.



Las PARTES se obligan a no llevar a cabo ningún uso de ingeniería inversa, para conocer los componentes, procesos, o formulas, información confidencial, de la otra PARTE. Cada PARTE acepta que la información confidencial revelada o proporcionada seguirá siendo de la propiedad exclusiva de la PARTE Reveladora.

Ninguna de las PARTES garantiza la exactitud de la información confidencial, y ninguna PARTE será responsable ante la otra en relación con la información confidencial respectiva. Dicha información es entregada en el estado en que se encuentra sin ninguna garantía explícita o implícita de ser apta para un fin determinado.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, cuando la divulgación de información sea requerida judicialmente a la AGENCIA, o a cualquier entidad o dependencia del Gobierno del Estado de Jalisco, por cualquier dependencia gubernamental, órgano garante en materia de transparencia (local o nacional), o tribunal jurisdiccional o arbitral con debido fundamento legal, la AGENCIA, en atención al principio rector de máxima transparencia, como sujeto obligado deberá divulgarla de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

OCTAVA. VIGENCIA. El MDE entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta tres (3) años posteriores, o hasta la formalización de los documentos mencionados en la cláusula CUARTA anterior, lo que suceda primero.

NOVENA. ALCANCE DEL MDE. Queda expresamente convenido por las PARTES que el MDE no implica una obligación para las PARTES de celebrar otro instrumento jurídico, por lo que en caso de que las PARTES no lleguen a un acuerdo formal en cuanto a las especificaciones técnicas, operativas, jurídicas, económicas o de cualquier otra índole, el MDE quedará sin efectos, debiendo las PARTES cumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Sexta.

Las Partes están de acuerdo en que el MDE no implica, por sí mismo, la concesión de licencia alguna, ni el compromiso de quienes suscriben, de erogar recurso financiero alguno, ni exclusividad entre ellas, ni para limitar o prohibir que cualquiera de las PARTES continúe o realice actividades de colaboración u otras transacciones comerciales con diversos entes u organismos.

DÉCIMA. ANTICORRUPCIÓN. Cada PARTE garantiza y se compromete con la otra, que con respecto a este MDE, ni dicha PARTE y/o sus respectivos directores, funcionarios, empleados y personal de ningún nivel han tomado y/o tomará, directa o indirectamente, cualquier acción relacionada con este MDE que violaría o sometería a cualquier PARTE a multas o sanciones bajo cualquier ley anticorrupción.

Cada PARTE se compromete con la otra a que ni ella ni sus funcionarios, directores, empleados y personal paguen, ofrezcan, den, prometan dar o autoricen la entrega a cualquier persona (incluidas, entre otras, personas privadas, organizaciones comerciales o funcionarios gubernamentales) ("Persona"), o solicitar, aceptar o estar de acuerdo en aceptar de cualquier Persona, ya sea directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para obtener, influir, inducir o recompensar cualquier ventaja indebida en relación con el MDE.



Para los propósitos de esta Cláusula, la ley anticorrupción significa para cada PARTE las leyes que prohíben el soborno en México y en los países del lugar de constitución, el lugar principal de negocios de dicha PARTE.

DÉCIMO PRIMERA INTERPRETACIÓN. Para la interpretación, cumplimiento o conflicto que se suscite con motivo del MDE, las PARTES tratarán de solucionarlo de común acuerdo en primera instancia por los enlaces señalados en la cláusula TERCERA; en caso de persistir, será resuelto de manera definitiva por los titulares de las PARTES.

Se firma el presente MDE por sus representantes facultados en tres ejemplares, conservando dos ejemplares la APE y uno la AGENCIA, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 del mes de agosto del año 2021.

**AGENCIA DE ENERGIA DEL
ESTADO DE JALISCO**

Ing. Víctor Cervantes Verdín
Director General

**AGENCIA DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS**

Lic. José Luis Valencia Abundis
Director General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y POR LA OTRA LA AGENCIA DE ENERGIA DEL ESTADO DE JALISCO, INSTRUMENTO JURIDICO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021.